



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 11 de octubre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00646 instaurado por **NATALIA CÁRDENAS PRIETO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MISIÓN TEMPORAL LTDA.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la demandante, señora NATALIA CÁRDENAS PRIETO.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor IVÁN DARÍO BULA VILLAREAL, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada de COLPENSIONES, doctora LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el representante legal de COLPENSIONES, doctor JOSÉ RUBPE PERDOMO.

Comparece el apoderado y representante legal de MISIÓN TEMPORAL LTDA., doctor JAMES HUMBERTO FLÓREZ.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se **DECLARA NO PROBADA** la excepción de Falta de Integración del Litisconsorte Necesario.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si existió o no contrato de trabajo realidad entre Natalia Cárdenas Prieto entre el 9 de marzo de 2015 y el 30 de enero de 2018 y si por este espacio de tiempo Misión Temporal LTDA., actuó como simple intermediario, en caso positivo, establecer si le asiste derecho a las acreencias e indemnizaciones solicitadas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 11 a 36 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de MISIÓN TEMPORAL LTDA y se niega del representante legal de Colpensiones, por tratarse de una entidad pública.

Testimonios: Se decretan los de Pilar Paéz, Carolina Bello y Kerly Ospitia.

Documental Pedida: Se incorporan los documentos allegados por el apoderado de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 73 a 91 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de Héctor Alberto Bedoya Moreno y Diego Alejandro Urrego.

Oficios: Se niega, la documental obrante en el expediente es suficiente para proferir sentencia.

A FAVOR DEL DEMANDADO MISIÓN TEMPORAL LTDA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 133 a 215 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

AUTO:

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de reposición por haberse negado los oficios. El despacho **no repone** la decisión.

Notificados en estrados.

AUTO:

Se incorporan las certificaciones allegadas por la parte actora.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio a la demandante y al representante legal de Misión Temporal LTDA.
2. Se practica el testimonio de los señores Pilar Rocío Páez Díaz, Kerly Yurdaly Ospitia González y Héctor Alberto Bedoya.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si existió o no contrato de trabajo realidad entre Natalia Cárdenas Prieto entre el 9 de marzo de 2015 y el 30 de enero de 2018 y si por este espacio de tiempo Misión Temporal LTDA., actuó como simple intermediario, en caso positivo, establecer si le asiste derecho a las acreencias e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que su verdadero contrato de trabajo se dio con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y, por tanto, le asiste el derecho de las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE COLPENSIONES

Indica que la relación que unió a las partes lo fue bajo el estricto mandato legal de la Ley 50 de 1990 a través de las Empresas de Servicios Temporales, existiendo causa originaria distinta en cada una de las vinculaciones y, por tanto, no hay lugar acceder a las pretensiones de la demanda.

TESIS DE MISIÓN TEMPORAL LTDA

Indica que la propia demandante confesó en su propio interrogatorio la vinculación que tuvo con esta Empresas de Servicios Temporales que esta respetó y pagó los derechos y acreencias laborales que le correspondían.

TESIS DEL JUZGADO

Únicamente se accederá a la pretensión subsidiaria de indemnización por despido sin justa causa correspondiente a 15 días de salario y a cargo de Misión Temporal LTDA., como

empleador. Se absolverá a Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, a pagar la señora **NATALIA CÁRDENAS PRIETO** las suma de \$1.679.754, por concepto de indemnización por despido injusto, la cual deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de enero de 2018 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: COSTAS a cargo de **MISIÓN TEMPORAL LTDA**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$150.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de la parte actora y de MISIÓN TEMPORAL LTDA interponen recurso de apelación los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE